

Valparaíso, 29 NOV. 2013

Resolución Exenta N° 359

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
5. La Resolución N°146, de fecha 10 de septiembre de 2013, que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
6. La Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013, que delega facultades en los Defensores Regionales.
7. Que con ocasión de la solicitud contenida en el Memorando N°193, de fecha 4 de noviembre de 2013, del Defensor Regional de Valparaíso y teniendo presente el proceso de licitación que permitirá la renovación de los actuales contratos de prestación, resulta procedente disponer la suscripción de un convenio directo, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.
8. El Oficio N° 896 del Defensor Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2013, en que autoriza la suscripción de convenios directos en la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados.
2. Que existe la necesidad y urgencia de otorgar cobertura de defensa penal en la zona 4 de la Región de Valparaíso, hasta que se efectúe y resuelva el próximo proceso licitatorio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con **SERVICIOS JURÍDICOS SEBASTIÁN CÁCERES NÚÑEZ E.I.R.L.**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 21 de noviembre de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "SERVICIOS JURÍDICOS SEBASTIÁN CÁCERES NÚÑEZ E.I.R.L." RUT N° 76.057.377-9, representada por don SEBASTIÁN CÁCERES NÚÑEZ, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.333.248-0, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Cochrane 639, oficina 46, Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 4, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;

del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal pública:

Guillermo Améstica Zavala, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.635.541-4, domiciliado en Plaza Vergara 172, oficina 16, Viña del Mar, teléfono 62161182.

Con el profesional antes señalado, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.

- b) Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Cobranza de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 9% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;

5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.

- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$750.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de mayo de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroNº1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
				actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

SLP/CHM/hch

Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 21 de noviembre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "**SERVICIOS JURÍDICOS SEBASTIÁN CÁCERES NÚÑEZ E.I.R.L.**" RUT N° 76.057.377-9, representada por don **SEBASTIÁN CÁCERES NÚÑEZ**, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.333.248-0, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Cochrane 639, oficina 46, Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 4, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del

Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal pública:

Guillermo Améstica Zavala, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.635.541-4, domiciliado en Plaza Vergara 172, oficina 16, Viña del Mar, teléfono 62161182.

Con el profesional antes señalado, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.
- b) Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Cobranza de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 9% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1

de diciembre de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE

CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.

2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$750.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de mayo de 2014 (plazo

de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
		causas al SIGDP		
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.


Sebastián Cáceres Núñez
Abogado



Claudio Pérez García
Defensor Regional

DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DIRECTOS

Nombre: **“SERVICIOS JURÍDICOS SEBASTIÁN CÁCERES NÚÑEZ E.I.R.L.”**
ZONA 4 Guillermo Améstica Zavala

Fecha inicio prestación: **1 de diciembre de 2013**

Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).

Oferta técnica

Fotocopia cédula nacional de identidad de los prestadores

Fotocopia título de Abogado o certificado de título de los prestadores

Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales

Certificado Boletín informe comercial.

Certificado de Tesorería General de la Republica

Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)

Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

Fotocopia RUT de los firmantes (sociedad)

Documentos personería

Atte. para suscripción

Patricia Opazo Hormazabal

De: Patricia Opazo Hormazabal
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2013 9:15
Para: Sebastian Andres Caceres Nunez
CC: Susana Llanos; Claudio Faine
Asunto: Suscripción convenio directo
Datos adjuntos: Oferta convenio Serv. Jurídicos Sebastián Cáceres Z4 2013.doc

Estimado Prestador:

Con el objeto de proceder a la celebración del convenio directo de prestación del servicio de defensa, se requiere que a la fecha de suscripción del mismo, se acompañen los siguientes documentos:

- 1.- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- 2.- Oferta técnica, que se adjunta, debidamente suscrita.
- 3.- Fotocopia cédula nacional de identidad
- 4.- Fotocopia título de Abogado o certificado de título.
- 5.- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- 6.- Certificado Boletín informe comercial
- 7.- Certificado de Tesorería General de la Republica
- 8.- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- 9.- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

La garantía de fiel cumplimiento del convenio directo debe cumplir con las siguientes condiciones.

A favor de	Defensoría Penal Pública
Monto en pesos	750.000.-
Glosa	Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato
Vigencia	29-10-2014

Según el tipo de garantía elegida para el efecto, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Boleta de Garantía a la vista e irrevocable
- Póliza de garantía de ejecución inmediata, debe incluir la caución de multas y obligaciones laborales y previsionales; de ser necesario se podrá solicitar un anexo que lo incluya.

La garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie.

El contrato se encontrará en condiciones de ser suscrito a partir del lunes 18 de noviembre y hasta el viernes 22 de noviembre, plazo fatal para aquellos prestadores que inician sus servicios el 1 de diciembre del presente. En el caso de los prestadores que inician sus servicios el 1 de enero de 2014, el plazo fatal es el 10 de diciembre del presente.

Atenta a sus consultas.
Saludos cordiales,

No. 363681-8

Banco de Chile

\$ *****750.000,00 -

BOLETA DE GARANTÍA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO

NO ENDOSABLE

OFICINA CUENTA
101 4200100

BANCO DE CHILE \$ 750.000.000

001-0296
101

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

VALPARAISO, 19 de Noviembre de 2013

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A DEFENSORIA PENAL PUBLICA

LA CANTIDAD DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL **28 de Noviembre de 2014**

SOLICITADA POR SERVICIOS JURIDICOS SEBASTIAN ANDRES CAC

RUT 076.057.377-9

PARA RESPONDER A: PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

INFORMES SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

p. SECCIÓN

p. BANCO DE CHILE

ANF-MT E-2743

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA
(01/12/2013)**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre: SERVICIOS JURÍDICOS SEBASTIÁN CÁCERES NÚÑEZ E.I.R.L. - Zona 4	RUT: 76.057.377-9
Domicilio: Cochrane 639, oficina 46, Valparaíso	Fono: 2745034

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Antecedentes que acrediten existencia legal	SI	
Copia de Rol Único Tributario	SI	
Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses.	SI	
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales	SI	
Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales	SI	
B) Declaraciones Juradas Notariales:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	SI	
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	SI	

III. ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES

Nombre: GUILLERMO ALEJANDRO AMÉSTICA ZAVALA	RUT: 13.635.541-4
Domicilio: Plaza Justicia 172, oficina 16, Viña del Mar	Fono: 032-3190633

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

III. OFERTA TÉCNICA.

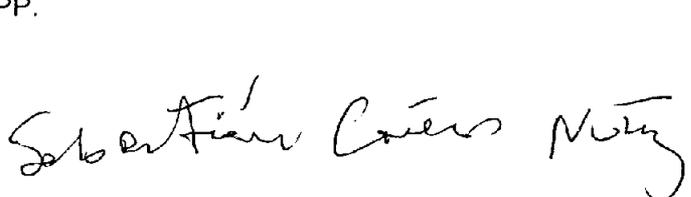
A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

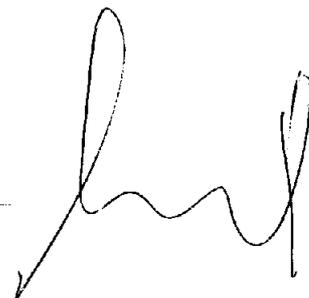
B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Viña del Mar.	SI
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	SI
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	SI
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	SI
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todo lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser.	SI
Conectividad	Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps.	SI
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 12 meses.	SI

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.



(nombre y firma del representante legal)



Fecha:

CORTE SUPREMA
CHILE

CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 13 de septiembre de 2007, la Corte Suprema en Pleno investió con el Título de Abogado a:

Don(a) GUILLERMO ALEJANDRO AMESTICA ZAVALA
R.U.T. 13635541-4

Otorgado en Santiago de Chile, el 13 de septiembre de 2007.


CAROLA A. HERRERA BRUMMER
PROSECRETARIA
CORTE SUPREMA



CERTIFICO: Que la presente es copia fotostática
fiel del original que he tenido a la vista y que
devuelvo en este acto al interesado.
Quilpué, 29 SEP. 2010



Fecha: 21-11-13

Resultados

GUILLERMO ALEJANDRO AMESTICA ZAVALA**R.U.N: 13635541-4**

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
V Región de Valparaíso	Tercer examen de Evaluación Técnica	2008R072	67	Aprobada
V Región de Valparaíso	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512197	64	Aprobada
V Región de Valparaíso	Prueba Evaluación Técnica Décimo Octavo Llamado	2012122018064	71	Aprobada

IMPRIMIR



DEFENSOR:GUILLERMO AMESTICA ZAVALA

R.U.N:13635541-4

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	839
2	De revisión de medidas cautelares	91
3	De Preparación de Juicio Oral	76
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	418
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	99
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	77
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	34
8	De Procedimiento Abreviado	45
9	De Revisión de Condena	0
10	De Recursos tramitados ante Corte	76

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Certificado de Deuda

Nombre	GUILLEMO ALEJANDRO AMESTICA ZAVALA	Comuna	VALPARAISO
Dirección	PLAZA DE JUSTICIA 45 717		
RUT	13.635.541-4		

ESTE RUT (13635541-4) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 19-11-2013

(Liquidada al: 19-11-2013)

Emitido a las: 13:39

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (13.635.541-4).
La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201332316880948

Página 1

✓ BOLETIN COMERCIAL
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CERTIFICADO PARA FINES ESPECIALES
INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS, NO PAGADAS Y EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN
EN BOLETÍN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

RUT : 13.635.541-4
NOMBRE : AMESTICA, ZAVALA, GUILLERMO ALEJANDRO
TOTAL PUBLICACIONES VIGENTES : 0
BOLETÍN COMERCIAL : 0
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL : 0

PÁGINA: 1/1
FECHA : 19/11/2013

EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN : 0

BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC

Boletín	Fecha	Fecha	TD	TC	No	Ch	Mda	Monto	Ciud./Local.	Bco o Librador
Publicación	Prot/Venc.	Recepción					/Not.			

No registra información en el Boletín Comercial.

BOLETÍN COMERCIAL EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN

No registra información de Aclaraciones en Trámite

MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

Fecha	TD	Mda.	Monto	Emisor
Publ/Venc.				

No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.

Este certificado se emite a solicitud del titular de los datos, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N°20.575

msalinas - Universidad De Chile

P.P. CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Certificado Tipo 8 / Código de Verificación 000293084 - 00021ED54



N°: 0508 / 2013 / 5364

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
13,635,541 - 4	AMESTICA ZAVALA GUILLERMO ALEJANDRO	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
13,635,541 - 4	GUILLERMO AMESTICA ZAVALA	
DOMICILIO		
BALMACEDA 299		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	QUILPUÉ	(32) 2745034
CORREO ELECTRÓNICO		
FARYDEELEDEZMA@GMAIL.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 06/12/2013 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
ICT QUILPUE**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

tw1213Sa



1
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 21 Nov 2013 12:02:23



Nº: 0501 / 2013 / 8826

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76,057,377 - 9	SERVICIOS JURIDICOS SEBASTIAN CACERES NUÑEZ EIRL	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
13,333,248 - 0	SEBASTIÁN ANDRÉS CÁCERES NÚÑEZ	
DOMICILIO		
COCHRANE 639 46		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VALPARAÍSO	(6) 8366298 [celular]
CORREO ELECTRÓNICO		
SEBASTIANCACERES2@YAHOO.ES		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 05/12/2013, siendo válido en todo el territorio nacional.

INSPECTOR DEL TRABAJO
IPT VALPARAISO

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

jK124qL1



1
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 20 Nov 2013 11:27:21

✓ BOLETIN COMERCIAL
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CERTIFICADO
INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS, NO PAGADAS Y EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN
EN BOLETÍN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

RUT : 76.057.377-9	PÁGINA: 1/1
NOMBRE : SERVICIOS JURIDICOS SEBASTIAN ANDRES CACERES NUNEZ, EMPR	FECHA : 20/11/2013
<u>TOTAL PUBLICACIONES VIGENTES</u> : 0	
BOLETÍN COMERCIAL : 0	EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN : 0
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL : 0	

BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC

Boletín Publicación	Fecha Prot/Venc.	Fecha Recepción	TD TC No Ch Mda /Not.	Monto	Ciud./Local.	Bco o Librador
------------------------	---------------------	--------------------	-----------------------------	-------	--------------	----------------

No registra información en el Boletín Comercial.

BOLETÍN COMERCIAL EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN

No registra información de Aclaraciones en Trámite

MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

Fecha Publ/Venc.	TD	Mda.	Monto	Emisor
---------------------	----	------	-------	--------

No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.

rimeco - Valparaíso


P.P. CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Certificado Tipo 8 / Código de Verificación 00029341C - 00021EFE7



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Certificado de Deuda

Nombre SERVICIOS JURIDICOS SEBASTIAN ANDREI
Dirección COCHRANE 639 46
RUT 76.057.377-9

Comuna VALPARAISO

ESTE RUT (76057377-9) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 20-11-2013

(Liquidada al: 20-11-2013)

Emérito a las: 11:44

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.057.377-9).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201332416894015

Página 1

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SERVICIOS JURIDICOS SEBASTIAN ANDRES
CACERES NUNEZ EIRL

DIRECCIÓN

EDIFICIO 123 413
VINA DEL MAR

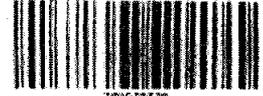
RÚT 76.057.377-9

SIIonline

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

P.A.N. 00186

Recuerde, no proceda al
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
prestación de servicios que no
sean relación con el giro o
actividad del contribuyente. Art.
23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



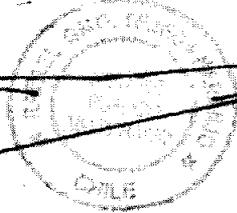
703673778

FECHA EMISIÓN: 02/06/2012

N° DE SERIE: 20000000788

En caso de haber sido devuelto a la unidad emisor, el valor máximo permitido

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA
VALPARAISO, 13 DIC 2012



ANDRES CÁCERES NÚÑEZ, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo también usar el nombre fantasía de "SCN SERVICIOS JURIDICOS E.I.R.L.", el que podrá usarse incluso ante bancos e instituciones financieras. **TERCERO.**- El domicilio comercial de la Empresa Individual será en la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras ciudades del país, o en el extranjero. **CUARTO:** El objeto de la empresa será: a) El desarrollo de las actividades propias y afines a la abogacía, en cualquier ámbito, incluyendo toda clase de asesorías y defensas judiciales de cualquier naturaleza legal, comprendidas dentro del ejercicio liberal de la profesión; b) La contratación e intermediación, por cuenta propia o ajena, de profesionales y personas relacionados con los referidos servicios; c) En general, cualquiera otra actividad que se estime pertinente, sea que se encuentre o no relacionada directa o indirectamente con el objeto de la empresa. **QUINTO:** La administración y uso de la razón social corresponderá al titular de la empresa, quien anteponiendo su firma personal a la razón social la representará y obligará en todos los actos y contratos, con las más amplias facultades y atribuciones. De tal forma, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la empresa ante personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado; y asimismo, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos, y sin que la enumeración que a continuación se indica sea taxativa, sino meramente ejemplar, estará facultado para: **Uno)** Comprar, vender, permutar, aportar, transferir y, en general, enajenar, donar, dar en pago, ceder, depositar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; celebrar toda clase de contratos y convenciones, pactando, pagando, cobrando y percibiendo precios, saldos de precios, intereses, reajustes, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. **Dos)** Gravar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. **Tres)** Dar y tomar bienes en comodato. **Cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro.



DELEGADO
NOTARIO

h

Seis) Dar y recibir inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir a la empresa en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario o para que ésta los constituya. Diez) Celebrar contratos de sociedad o de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la empresa con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, de depósito, de crédito o de ahorro y especiales, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista, y retirarlos; retirar talonarios de cheques, solicitar, impugnar, reconocer, y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar o endosar depósitos a plazo o a la vista. Trece) Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo, contratar, modificar y poner término a los contratos de los trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos. Catorce) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, revocar, resciliar, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término, otorgar y suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, fijar precios, intereses y rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa y pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la empresa, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la empresa; ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos

[Handwritten signature]



h



y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la empresa. **Quince)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. **Dieciséis)** Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. **Diecisiete)** Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciocho)** Representar a la empresa ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco Estado de Chile o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Veinte)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio; cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles y bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones que a la empresa correspondan en relación con tales documentos. **Veintiuno)** Realizar toda clase de



operaciones de cambios internacionales; en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer convenciones y pactar arbitrajes. **Veintidós)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintitrés)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la empresa adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones. **Veinticuatro)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a la empresa, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios. **Veinticinco)** Conceder quitas o esperas. **Veintiséis)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintisiete)** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas, pudiendo hacer toda clase de representaciones, declaraciones y firmar todos los documentos necesarios. **Veintiocho)** Retirar efectos y mercadería de Aduanas. **Veintinueve)** Representar a la empresa ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior, con amplias e ilimitadas facultades; firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar, y endosar conocimientos de embarque, carta de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. **Treinta)** Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres activas y pasivas y censos. **Treinta y uno)** Participar, solicitar y adjudicarse para la empresa concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Treinta y dos)** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Treinta y tres)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de





propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. **Treinta y cuatro)** Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, telégrafos, fax, paquetes postales, encomiendas y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la empresa. **Treinta y cinco)** Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, municipales, judiciales o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, entre ellos especialmente el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Justicia, la Defensoría Penal Pública, el Servicio de Impuestos Internos, entre otros, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. **Treinta y seis)** Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto, en especial los relativos a las licitaciones y adjudicaciones de la Defensoría Penal Pública, y demás servicios públicos. **Treinta y siete)** Representar a la empresa en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. **Treinta y ocho)** Conferir mandatos o poderes generales o especiales, como asimismo delegar en todo o parte las facultades administrativas y de disposición de bienes muebles. **Treinta y nueve)** Representar a la empresa en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la empresa como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el titular y administrador podrá actuar por la empresa con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. - **SEXTO:** El capital de la empresa es la suma de un millón de pesos, aportados en este acto por el único integrante en dinero efectivo.



1

PAULINA ALEJANDRA SOTOMAYOR GRAEPP
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
LOCAL 3 - FONOFAX: (32) 295 54 22
E-MAIL: paulinasotomayor@hotmail.com
VILLA ALEMANA

553 quinientos cincuenta y tres

responsabilidad del titular queda limitada al monto de su aporte. **SEPTIMO:** Las utilidades líquidas de la empresa pertenecerán al patrimonio del titular separado del patrimonio de la empresa, una vez que se hubieren retirado, y sin que puedan interponerse acciones en contra de dichas utilidades por las obligaciones de la empresa. **OCTAVO:** La empresa tendrá una duración indefinida. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y de su extracto para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que procedan en el Registro de Comercio, como, también, para obtener y tramitar en el Servicio de Impuestos Internos el Rol Único Tributario y en la respectiva Municipalidad y Servicios del Estado la obtención de la patente respectiva. Se extendió la presente escritura de acuerdo a minuta redactada por el abogado habilitado don **SEBASTIÁN ANDRÉS CÁCERES NÚÑEZ**, sin ulterior responsabilidad para la Notaria.- Así lo otorga y en constancia de estar de acuerdo con todo lo contenido en el presente instrumento previa lectura, ratifica y firma, se da copia.- Repertorio número 214.- **DOY FE.**

42-430000

SEBASTIAN CACERES NUNEZ
C.I. 13.333.246.0

[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO
PAULINA SOTOMAYOR GRAEPP
VILLA ALEMANA

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
VILLA ALEMANA
17 DIC 2012
PAULINA ALEJANDRA SOTOMAYOR GRAEPP
NOTARIO PUBLICO
VILLA ALEMANA

PAULINA SOTOMAYOR GRAEPP
NOTARIO PUBLICO
VILLA ALEMANA

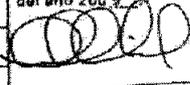
[Handwritten signature]

Nº 463

1	Empresa	Viña del Mar, trece de abril del año dos mil nueve - A
2	Individual de	solicitud de doña Pía Maturana Vásquez, procedo a
3	Responsabilidad	inscribir el siguiente extracto: "PAULINA ALEJANDRA
4	Limitada	SOTOMAYOR GRAEPP, Abogado, Notario Público, Titular
5		Villa Alemana, Oficio Avenida Valparaíso 633, Local 3,
6	"Servicios	CERTIFICO: Por escritura de hoy, otorgada ante mi,
7	Jurídicos	SEBASTIÁN ANDRÉS CÁCERES NÚÑEZ, chileno,
8	Sebastián	soltero, 30 años, abogado, domiciliado Villa Alemana,
9	Andrés	Condell 72, constituyó empresa individual responsabilidad
10	Cáceres Núñez,	limitada. CAPITAL: \$1.000.000.- aportados dinero efectivo,
11	Empresa	DOMICILIO: Viña del Mar. RAZÓN SOCIAL:
12	Individual de	"SERVICIOS JURIDICOS SEBASTIÁN ANDRES
13	Responsabilidad	CÁCERES NÚÑEZ, EMPRESA INDIVIDUAL DE
14	Limitada"	RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombre fantasía
15		"SCN SERVICIOS JURIDICOS E.I.R.L.", OBJETO: a)
16	Rep. 475.-	Desarrollo actividades propias y afines abogacía, cualquier
17		ámbito, incluyendo toda clase asesorías y defensas
18		judiciales cualquier naturaleza legal, comprendidas dentro
19		de ejercicio liberal de profesión; b) Contratación e
20		intermediación, cuenta propia o ajena, profesionales y
21		personas relacionados con referidos servicios; c) Cualquiera
22		actividad se estime pertinente, relacionada o no directa o
23		indirectamente objeto empresa. ADMINISTRACIÓN Y USO
24		RAZON SOCIAL: Titular empresa Sebastián Andrés
25		Cáceres Núñez. DOMICILIO: Viña del Mar.- DURACIÓN:
26		Indefinida.- Demás estipulaciones escritura extractada.-
27		Villa Alemana, a 01 ABRIL 2009.- Hay firma y timbre".-
28		Así consta del extracto autorizado que agrego al final del
29		presente Registro con el Nº 436.- Si.- C/374018.-
30		

CERTIFICO

Que el extracto del centro fue publicado en el Diario Oficial N° 39.361, de 29 de abril del año 2009. Viña del Mar, 29 de abril del año 2009.



Bot. 504540



CM1479500-1423

Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl

DECLARACIÓN JURADA DEL PROPONENTE

En Valparaíso, a 20 de noviembre de 2013, comparece "SERVICIOS JURÍDICOS SEBASTIÁN ANDRÉS CÁCERES NÚÑEZ EIRL", RUT N° 76.057.377-9, empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don SEBASTIÁN ANDRÉS CÁCERES NÚÑEZ, de nacionalidad chileno, profesión Abogado, RUT N° 13.333.248-0, ambos con domicilio en Cochrane 639, oficina 46, Valparaíso, quien bajo juramento expone lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 declaro:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Sebastián Andrés Cáceres Núñez

p.p.

"Servicios Jurídicos Sebastián Andrés Cáceres Núñez EIRL"